



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... CIN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 53.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 100, fecha 21 de Octubre del año próximo pasado, la Reina se ha servido fijar el término de la duración de las franquicias concedidas en virtud de la Real orden de 21 de Febrero de 1862, para promover el cultivo del algodón en esas islas, en diez años para cada cultivador á contar desde la primera siembra. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1863.—Miguel Flores.—Sr. Gobernador Capitán General de las islas Filipinas.

Manila 12 de Mayo de 1863.—Cúmplase, publíquese en la Gaceta para general conocimiento y únase á su expediente.—Echagüe.—Es copia, Baura.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 11 de Mayo de 1863.—Con el plausible motivo de ser el 13 del actual cumpleaños de S. M. el Rey, esposo de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) he disuelto que en el mismo día á las nueve de la mañana se cante Te-Deum en la Santa Iglesia Catedral, no recibiendo despues corte por hallarse en obras el salon de este Palacio; por el Gobierno Civil Corregimiento se dirigirá al vecindario la escitacion oportuna para la iluminacion general y demás festejos que corresponden en señal de la adhesion á sus Soberanos y Real familia que distingue á estos leales habitantes.—Echagüe.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 12 de Mayo de 1863.

Con el motivo plausible de ser mañana el cumpleaños de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:—Art. 1.º Las tropas de la guarnicion vestirán de gala y la artillería de la plaza hará la salva prevenida por ordenanza.—2.º Debiéndose celebrar á las nueve del mismo día de mañana Te-Deum, en la Sta. Iglesia Catedral, se hallará formada á dicha hora á inmediacion del templo, una compañía con los gastadores y música del regimiento infantería de Isabel II núm. 9, para hacer los honores correspondientes.—3.º Al acto religioso de que trata el artículo anterior, asistirán el Excmo. Señor General 2.º Cabo y los Sres. Subinspectores de las armas é institutos del Ejército, con las comisiones de los mismos que se tiene prevenido asistir á la Sta. Iglesia mencionada.—4.º Estando dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior, Superintendente de los ramos de propios y arbitrios que tenga lugar en el día de mañana á la hora de las seis de la tarde, la inauguracion de las obras para la cárcel presidio que ha de construirse en el sitio de Bilbig, en el arrabal de Sta. Cruz, y con el

fin de que el referido acto tenga toda la solemnidad debida, concurrirán á él los Sres. Subinspectores de las armas é Institutos con todas las casas de señores gefes de los mismos, y tambien el regimiento infantería de Castilla núm. 10, con la fuerza franca de servicio.—5.º Las fachadas de los cuarteles y casas de aguada se iluminarán las noches de hoy y de mañana.—6.º Las músicas militares se establecerán esta tarde en los sitios acostumbrados para tocar de siete á nueve, y en la de mañana, concurrirán á la plaza de Palacio para tocar de ocho á diez, á cuya hora se retirarán á sus cuarteles.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para conocimiento del Ejército.—El Coronel jefe de E. M. interino.—Juan Barriel.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Mayo de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El primer Comandante, Don Juan Pajol.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, número 9. Oficiales de instrucción, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de las islas.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Tauco	21401
Lim-Guioday	11399
Tan-Tinco	8810
Vy-Lucangtung	3457
Dy-Sico	9421
Yu-Biengco	15272
Ciu-Ticsieng	3482
Lim-Suco	20196
Tan-Macco	3843
Lim-Biengco	2591
Co-Pangco	20802
So-Linco	16880
Liu-Contec	3409
Tan-Suyco	6470
Chu-Jiengay	2954
Cue-Jiongquin	16463
Cue-Tincho	19055
Siu-Chayco	17348
Ong-Dueco	12365
Co-Suoco	14652
Que-Checo	16544
Liu-Vanco	13047
Yao-Tiengco	21393

Manila 9 de Mayo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empañados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Chinco	15572
Du-Tianco	15755
Ong-Peco	12678
In-Chuco	15153
Co-Chinco	11840
Tan-Tinco	19424
Tin-Guico	17807
So-Jameco	18531
Liu-Tiempao	18820

Tan-Tiengloc. 18304
Manila 11 de Mayo de 1863.—Baura. 3

D. Rafael de Comas, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de la Capital.

Hago saber: que el día 13 del actual cumpleaños de S. M. el Rey esposo de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y con tan plausible motivo los vecinos de esta Capital y sus arrabales y demas pueblos de la provincia harán iluminar los frentes de sus casas en las noches del referido día y su vispera, como muestra de adhesion á sus Soberanos y Real familia.

Dado en las casas consistoriales de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila á 11 de Mayo de 1863.—Rafael de Comas. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas se hallan depositados una caracaña y un caballo que se han encontrado abandonados en la jurisdiccion del pueblo de Taguig.

Las personas que se creyeren con derecho á dichos animales, se presentarán á reclamarlos ante el Gobernadorcillo del mencionado pueblo de Laspiñas, dando las señas y exhibiendo los correspondientes documentos que justifiquen la propiedad.

Manila 8 de Mayo de 1863. Comas. 0

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Gobernador Superior, Superintendente de los ramos de propios y arbitrios y cajas de comunidad, por conducto de la Direccion general de Administracion Local, invitar á la Sociedad para la inauguracion de las obras de la cárcel presidio que ha de construirse en el sitio denominado Bilbig, en el arrabal de Santa Cruz, en la tarde del 13 del corriente, cumpleaños de S. M. el Rey, colocando la primera piedra por sí mismo S. E., ha dispuesto el Excmo. Sr. Director D. Salvador Valdes se haga pública dicha invitacion para que los Señores socios que gusten se sirvan concurrir al espresado acto. Manila 13 de Abril de 1863.—El Secretario.—Carlos Pavia.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

En toda esta semana saldrá la fragata inglesa Tricolor, con destino á Liverpool, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Mayo de 1863.—Hazañas.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto saldrán los buques siguientes:

Bergantin español Nuevo Constante el 14 del corriente con destino á Hong-kong.

Bergantin español S. Lorenzo, el 16 de id. para Hong-kong y Macao, y el bergantin español Ignacio, el 17 de id. para Hong-kong.

Lo que se avisó al público para la general inteligencia. Manila 12 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

JUNTA DE COMERCIO.

El día 4.º de Junio próximo se abren las escuelas de Náutica, lenguas, y Teneduría de libros, admitiéndose hasta dicho día las solicitudes de los alumnos.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—F. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 7

ADUANA DE MANILA.

ESTADO de los géneros frutos y efectos que quedaron en los almacenes del depósito mercantil en fin del mes de Marzo último los introducidos en el siguiente Abril los que salieron durante el mismo y los que resultan existentes para el mes de Mayo de 1863.

NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida	Existencia en fin de Marzo último.	Entradas en Abril siguiente.	Salidas en Abril ante dicho.	Existencia para Mayo de 1863.	NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida	Existencia en fin de Marzo último.	Entradas en Abril siguiente.	Salidas en Abril ante dicho.	Existencia para Mayo de 1863.
A.						P.					
Abacá en rama	quint.	2-75	"	"	2-75	Papel continuo	quint.	14-53	"	"	14-53
Abanicos con varillaje de marfil . . .	dnas.	5	"	"	4-11	— hecho á mano	resmas.	46	"	"	46
— dichos de sándalo	"	4	"	"	4-12	— cortado para escribir	quint.	19-97	"	0-05	19-92
— dichos de maque	"	4	"	"	4	— llamado de fantasía ó de lujo . . .	"	1-10	"	"	1-10
Aguardiente cofine en botellas	"	443-9	"	"	443	Paraguas de tela de algodón	dnas.	200	"	"	200
— dicho ginebra en frascos	arroba.	662-25	"	"	652-74	Pimienta	quint.	973-11	"	"	973-11
Ahuja de hierro para coser	libras.	188	"	"	188	Perfumería en jibon de olor	libras.	2-5	"	"	2-5
Aletas de tiburón	quint.	2-50	"	"	2-50	Pistolas revolver	unidad.	8	"	"	8
Anis estrella	"	15-75	"	"	15-75	R.					
B.						S.					
Balate	quint.	199-00	"	"	199-00	Relojes de pared	unidad.	12	"	"	12
Barniz	"	4-83	"	"	2-14	Sombreros de fieltro ó castorillo . . .	unidad.	300	"	300	"
Buriles muletas	unidad.	270	"	"	1447-4	— de felpa de seda	"	1	"	1	"
Botijuelas de barro vidriado	quint.	"	1720	220-00	1499-00	Sosa facticia	quint.	1758-50	"	"	1758-50
Botones de loza y de vidrio	gruesn.	74000	"	"	74000	T.					
C.						V.					
Cajas de hierro	unidad	2	"	"	2	Tabaco de mascar	libras.	1680	"	900	780
— de sándalo para diferentes usos . .	"	6	"	"	6	Vidrio en almendras para arañas . . .	unidad.	45900	"	"	45900
— de maque para tresillo	"	2	"	"	2	Vino blanco, jerez y Málaga en } botellas	dnas.	57	"	"	37
— id. con platos de hoja de } lata pintada	"	29	"	"	29	— tinto en barriles	arrobos	6-6	"	"	616-3
Cañela de China	libras.	23731-3	"	"	58437-16	— en botellas	dnas.	13-3	"	"	13-3
— de Ceilan	"	9700	"	"	9700	— extranjero en barriles	arrobos	4	"	"	4
Carne salada y alumada	"	326	"	"	322	— en botellas	dnas.	91	"	5	86
— id. en latas de conserva	"	15-84	"	"	15-84	Viagra común	arrobos	9	"	"	9
Cebada perlada	libras.	765	"	"	765	Z.					
Cebás fulminantes	"	450	"	"	135	Zapatos de raso de seda	pares.	4	"	"	4
Cera vegetal	quint.	312	"	"	312-331	Tejidos de algodón.					
Cobre en planchas y clavos	"	623-08	"	"	127-00	Bombasí	varas.	4709-7	"	"	4709-7
— dicho viejo en id. id.	"	55	"	"	55-00	Cambayas	piezas.	9054-25	"	"	9054-25
— dicho en tachuelas	"	30	"	"	30	Cambay	varas.	52864	"	9966-24	52867-70
— dicho en palmarías	unidad.	137	"	"	137	Camisas	dnas.	30	"	"	30
Cortina de caña	vs./cs.	20	"	"	20	Comisetas de punto	"	145-50	"	"	145
Costureros de maque	unidad.	1	"	"	1	Carrachanes	varas.	333097-00	"	"	333097-50
D.						W.					
Espejos con luna hasta el tamaño } de 10 pulgadas	dnas.	365-8	"	"	365	— Dichos	quint.	143-85	"	"	143-85
Esencia maravillosa en frascos	libras.	262-16	"	"	262-16	Coco blanco y crudo	varas.	329874-46	"	225893-88	103950-00
Esteras de paja	quint.	3	"	"	3	— Dicho	quint.	800	"	85	715
E.						X.					
Fósforos en cajitas de cera	gruesn.	1250	"	"	1250	— Dicho encarnado	"	46-25	"	"	46-25
— Dichos	libras.	16358	"	"	16358	— Dicho, de colores	"	31-50	"	"	31-50
Frascos para polvos	unidad.	360	"	"	360	Coquillo	varas.	31752	"	6480	25-72
F.						Y.					
Galletas	quint.	70-5	"	"	70-5	Cotonía	"	64177	"	"	64177
Geringas de estaño	dnas.	2-12	"	"	2-12	Dril	"	17453	"	9683-28	77-9-23
G.						Z.					
Harina de trigo	quint.	1354	"	392	962	Elefante	"	11665	"	48	1-665
Herramientas finas para artes y } oficios	dnas.	696	"	"	696	Guignon	"	168293-40	"	35187-00	133105-92
Hierro batido cuadrado y redondo } — dicho en flejes	quint.	540	"	"	540	Hilo para coser	quint.	215-30	"	"	215-30
— dicho en lingotes	"	30-08	"	"	30-08	Indianas	varas.	139-6-80	"	"	13996-80
— dicho en cagnas	unidad.	4	"	"	4	Irlanda	"	124010	"	"	124010
Hilo de oro y plata falso	libras.	250	"	"	250	Linó de algodón	quint.	35-75	"	"	35-75
Hoja de lata en cafeteras	unidad.	80	"	"	80	Lím crado	varas.	162641	"	30240	132401
— en palmarías	"	45	"	"	45	Muselina	"	51175-6	"	6147-50	45027-50
Hoja de cartón bituminoso	quint.	227-50	"	3-25	224-25	Pañuelos	dnas.	28743-12	"	2197	26546-00
H.						Tejidos de seda.					
Instrumentos músicos no espre- } sados en arancel	unidad.	14	"	"	14	— Dichos	quint.	63-80	"	"	63-80
— de ciencias y artes	"	6	"	"	4	Patadiones	piezas.	4950	"	"	4950
I.						Tejidos de lana.					
Jarabe en botellas	dnas.	8	"	"	8	Piel de diablo	varas.	42610-72	"	9301-60	33904-12
Jayon común	quint.	132	"	12	120	Tapetes	dnas.	175	"	"	175
Juegos de tonel	unidad.	4	"	"	4	Tejidos de mezcla.					
J.						Tejidos con mezcla.					
Leza de China y porcelana de } Europa	quint.	36-75	"	"	36-75	Capotes impermeables	unidad.	480	"	"	180
K.						Tejidos de lana.					
Mávil en argollas	libras.	22	"	22	"	Columbianas de lana y algodón . . .	varas.	5576	"	3799-44	1776-56
L.						Tejidos de lana.					
Opio en bolas	quint.	8	"	8	"	Damasco de idem idem	"	10287-88	"	1503-12	8787-79
M.						Tejidos de lana.					
N.						Tejidos de lana.					
O.						Tejidos de lana.					
P.						Tejidos de lana.					
Q.						Tejidos de lana.					
R.						Tejidos de lana.					
S.						Tejidos de lana.					
T.						Tejidos de lana.					
V.						Tejidos de lana.					
Z.						Tejidos de lana.					

NOTA.—A medida que vaya siendo posible se acomodaran las partidas de los estados sucesivos á los tipos marcados por el arancel vijente desde 1.º de Marzo de 1862. Manila 1.º de Mayo de 1863.—El Contador, Antonio Valenzuela.—V.º B.º—El Administrador, Enriquez.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.
Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacarán á subasta las obras de reparacion

de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos ochenta y ocho pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la can-

idad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 6 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.
ARQUITECTURA DE REAL HACIENDA.—Pliego de condiciones facultativas que redacta la Arquitectura de Hacienda para sujetar á las mismas

Las obras mas urgentes que han de ejecutarse en la antigua casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan.

1.º Las obras que han de ejecutarse en el precitado edificio, serán las que se marcan en el presupuesto y preámbulo del mismo.

2.º Los materiales que han de invertirse en las espresadas obras serán de la mejor calidad, como son las maderas que serán de dougou, yacal ó banaba; las tejas que estén bien cocidas, la cal será de piedra y bien cocida y la arena que sea de agua dulce rechazándose aquellos que no reúnan estas y demás condiciones necesarias para su útil aplicacion.

3.º El Arquitecto de Hacienda será el que procederá al reconocimiento de los materiales enunciados.

4.º La direccion de dichas obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda ó de un maestrillo que aquel nombre, para que le represente en su ausencia y haga ejecutar sus órdenes, al cual abonará el contratista un peso diario, incluso los feriados.

5.º Estas obras deberán quedar completamente terminadas en el improrogable plazo de cuarenta dias laborables.

6.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente, será el de 1288 pesos fuertes, que es el importe á que asciende el presupuesto anterior.

7.º La cantidad total en que se rematen estas obras será abonada al contratista en dos plazos, el 1.º cuando se halle terminada la recomposicion del tejado, y el 2.º á la conclusion de las obras.

8.º Al finalizar cada uno de los plazos citados anteriormente, el arquitecto librará al contratista la certificacion que en su caso corresponda, consignándose en la última que se espita el resultado del reconocimiento que precisamente deberá practicar acompañado de un perito caso de que la superioridad lo determine así.

9.º Todas las reformas que en el curso de las obras se consideren convenientes verificar en ellas y se hallen dentro de los límites del presupuesto, las ejecutará el contratista á la mas leve indicacion del arquitecto de Hacienda.

10.º Si el contratista faltase á lo estipulado en cualquiera de las precedentes condiciones, quedará sujeto á la pena que la superioridad tenga á bien imponerle; segun la gravedad del caso y previo informe del arquitecto de Hacienda. Manila 8 de Enero de 1863. Juan Caballero. Es copia, Rojent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, con arreglo á lo prescripto en la instruccion vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultativas propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folio 110 de este expediente.

2.º Servirá de tipo para abrir posturas en orden descendente la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho pesos, que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda.

3.º Durante la obra, y á cuenta de la cantidad en que sea rematada, se satisfará al contratista en dos plazos: El primero cuando se halle terminada la recomposicion de todo el edificio, incluso el tejado, y el segundo á la conclusion de las obras, debiendo acompañar certificado del arquitecto de Hacienda en el que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 7.º del pliego facultativo, y que se hallan ejecutadas á su entera satisfacion.

4.º La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de dicha provincia el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.º Las obras de que se trata, deberán empezar á los diez dias despues de la fecha en que se comunicare al adjudicatario la aprobacion del remate á su favor, debiendo quedar aquellas terminadas á los cuarenta dias laborables, despues de principiadas.

6.º La direccion de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda, ó de un maestrillo que aquel nombre al cual abonará el contratista un peso diario.

7.º El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.º Serán reconocidos previamente por el arquitecto Director los materiales que deban emplearse

en las obras, para que sean rechazados y remplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.º No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion de la obra, que deberá ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida; y solo con la certificacion del Director de ella podrá hacerse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10.º Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administracion general de Estancadas, para que oido el paracer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administracion.

11.º El contratista no podrá ceder en persona alguna el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista, en los términos prevenidos.

12.º El contratista llevará un cuaderno don le el Administrador Inspector de la obra hará constar, bajo su firma, los dias en que por lluvias, viento, ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no se haya podido trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no fuera cumplida, quedará sujeto á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la Superioridad.

13.º El contratista tendrá obligacion de facilitar á los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14.º El contratista, para responder al cumplimiento de su compromiso, presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que fuere adjudicado este servicio, bien en fincas libres de gravámen, por el doble del valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

15.º Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16.º Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

PREVENCIONES GENERALES.

17.º Para ser admitido á licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, la cantidad de sesenta y cuatro pesos, equivalente al cinco por ciento de la suma, en que este servicio está presupuestado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de Bulacan el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20.º La calidad de chino, mestizo, ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo, que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.º del mismo.—Manila 22 de Enero de 1863. El Administrador general, Teodoro Roca. = El Interventor general: José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de Bulacan el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Bulacan, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rojent. O

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de un solar perteneciente al estado, situado en la calle de Cabildo de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil ochocientos veinte y dos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Mayo 1863. = Francisco Rojent.

Pliego de condiciones que con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general, en decreto de 20 de Enero de 1863 reducta la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes, de acuerdo con su Intervencion, para vender en pública subasta el solar denominado de la panadería, perteneciente al Estado, y situado en la calle de Cabildo de esta capital, formado con sujecion á lo que prescribe el artículo 2.º del Real decreto ó instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA

1.º Adjudicar al mejor licitador el espresado solar, que tiene proximately la figura de un cuadrilátero, mil trececientos cuarenta y seis de frente por ciento cincuenta y cinco de fondo, equivalentes á veinte un mil setecientos piés cuadrado, sean dos mil cuatrocientas once varas y un tercio cuadradas. Linda por la dercha con las casas, propiedad de D. Miguel Varela y doña Petrona Manótejo, por la izquierda con la de doña Trinidad Gómez, y la de doña Paula Lorenzo, y por el fondo con el Padre don Romualdo Gómez, y la de los Pl. Recoletos.

2.º Reconocer, y hacer que reconozca, al que resulte mejor licitador, como dueño, y poseedor del solar estendiéndole al efecto el oportuno título de propiedad, tan luego como hubiere sido aprobada la subasta y hecho efectivo su importe.

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil ochocientos veinte y dos pesos en progresion ascendente.

OBLIGACIONES DEL LICITADOR.

4.º Satisfacer la cantidad en que se le haya adjudicado el solar, dentro de los treinta dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, otorgándose en el acto el oportuno instrumento público ante el Escribano de Hacienda.

5.º Presentar á toma de razon en la Administracion General de Tributos, la escritura de que habla la condicion anterior.

PREVENCIONES GENERALES.

6.º La capacidad para licitar se acreditará mediatemente el depósito de doscientos cuarenta y un pesos plata, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería General de Hacienda pública.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo inserto al final, escritas en el papel del sello 3.º espresando la oferta en letra y en guarismo y acompañando el documento de depósito que acredite la capacidad de licitar.

8.º Conforme vayan presentándose los pliegos, procederá el Sr. Presidente, á darles el número ordinal, calificando las que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre de su respectivo pliego.

9.º Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

10. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11. de la instrucción de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al que presente la proposición mas ventajosa.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposición. En el caso de que ninguno de los licitadores, cuyas proposiciones resultaron iguales, quisieran mejorarla se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente fijará del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escribire el contrato á entera satisfacción de la Intendencia general de Luzon y adyacentes, y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instrucción de 25 de Agosto de 1858. Manila (Binondo) 6 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Francisco Ramos*.—El Interventor general, *José Rodriguez Batista*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de se obliga á comprar el solar denominado de la panadería perteneciente al Estado y situado en la calle de Cabildo de esta Capital, en la cantidad de \$ bajo las condiciones que han sido publicadas en la *Gaceta de Manila*, incluyendo al efecto, el adjunto documento del depósito previo que previene la condicion 4.º

Fecha.

Firma del licitador.

Es copia, *Rogent*.

2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de doce cuartos diarios por cada una racion, y por el término de tres años, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa el número de la Audiencia núm. 3.º á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel de sello tercero en el día hoy, y lugar arriba designados para su remate. Manila, 4 de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. *Jayme Pujades*.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitación pública en todas las provincias de estas Islas el suministro de raciones diarias á los presos criminales de las cárceles de las mismas que sean puramente pobres, aprobado por la Junta directiva de Administración Local de 21 de Diciembre de 1859 y Superior Decreto de cumplase de 14 de Enero de 1860.

1.º Los presos criminales pobres, serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios de la provincia.

2.º Los presos que se hallan por via de correccion por atrasos en el pago de tributo ó á petición de parte, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

3.º La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal aceyte, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

4.º El tipo para la subasta será el de doce cuartos diarios por cada racion.

5.º Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

6.º Será preferido á la contrata el que ofrezca hacer el servicio por menos del tipo fijado en la condicion cuarta.

7.º Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efectos el contrato.

8.º Los gefes de las provincias exigirán á los licitadores, antes de proceder á la subasta, propongan la fianza necesaria á responder de la contrata, la cual será siempre á satisfaccion de los mismos y bajo su responsabilidad, bien sea en hipoteca de fincas ó depósito en metálico, no entendiéndose como metálico las acciones del Banco ni ninguna otra.

9.º El contratista se obligará á suministrar diariamente, ó segun acuerde con el Gefe de la provincia, el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

10. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza, las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

11. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista, volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces

12. Las contratas deberán verificarse por tres años.

13. Por cada tercio vencido de año se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

14. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

15. Las contratas empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes, sin proroga, desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

16. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de promover nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon, y diez meses para las Visayas.

17. Se prohíbe espresamente que se raciones por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincia, si se justificare lo contrario.

18. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

19. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no lo hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas. Manila 20 de setiembre de 1859.—*Agustin Santayana*.—Es copia.—*Ortiga y Ray*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo el suministro de presos criminales pobres de la cárcel pública de esta provincia de Manila, por el término de tres años y por la cantidad de (g...) pesos por cada racion diaria y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. del dia.

Propone la fianza de

fecha y firma.

Es copia.—*Jayme Pujades*.

60

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.

Estando autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 4 del actual, para vender en concierto público las cinco mil cuatrocientas veinte y tres gantas de aguardiente rom que existen en la Admi-

nistracion de Pangasinan, se anuncia al público que el acto se verificará el dia 21 del actual á las once de su mañana en las oficinas de esta general, y subalterna indicada, en las cuales se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones; en el concepto de que, el precio para abrir postura, consta en el decreto citado, Manila 5 de Mayo de 1863.—*Roca*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. *Francisco Luis Vallejo*, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles llamados Si-Vanco, Te-Tico, y Di-Tanco, averiguados en el pueblo de Tambobo, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación de este emplazamiento, se presenten en este Juzgado para notificarse la Real ejecutoria recida en causa criminal núm. 1339 sobre robo; que si así lo hicieron cumplirán como corresponde, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Mayo de 1863.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por Mandado de S. S.—*Felix Aranda*.

2

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, al ausente Roman Abad, de veintidos años de edad, natural de Casiguran provincia de Albay, de oficio marinero, soltero, hijo de Roberto y de Maria Acubia, desertor de la falúa "Príncipe Celestial" de Camarines Sur, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 527 por perjuicio, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—*Juan Muñoz Alvarez*.—Por mandado del Sr. Juez.—*Leandro Zaragoza Santos*.—*Elias Querrubín*.

6

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 27 de Abril al 4 de Mayo.

Salud pública.—En buena. Cosechas.—Continúa el corte y beneficio del tabaco, encontrándose las siembras de maíz en buen estado. Obras públicas.—Prosigue la composicion de las calzadas de las vías Sur oriente y Norte de los puentes en la jurisdiccion de Batac y construcción de un Invernadero en la de Batac situadas en la carretera general para Ilocos Sur; la reedificacion del camino para el servicio de correos desde S. Nicolas Paay toca su término. Continúan los trabajos de la construcción del puente del Ab. de esta Cabecera y segunda escuela pública de la misma, composicion del cuartel del tercio de policia y reunion de materiales para la edificacion de su tribunal en el pueblo de Bodeca continúan los trabajos de rehabilitacion y ensanche de su antiguo tribunal; en Batac la construcción del tribunal de nueva planta y rehabilitacion de la Iglesia. En Pidig y S. Nicolas construcción de las cañillas de sus cementerios composicion de sus Iglesias y construcción de una escuela en el primer. En S. Miguel y Dingras en la preparacion de materiales para la obra de sus Iglesias.

Precios corrientes en los puntos que se espresan: Arroz corriente de Laoag, 1 peso 75 cént., cavan; Carrimao, 1 peso 75 cént. id. Laoag 4 de Mayo de 1863.—*Estanislao de Vicos*.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad á escepcion del pueblo de Sarc y rancherías del territorio de Maacayan, que han sido atacados fuertemente de viruelas. Cosechas.—Los Llorotes se ocupan del cultivo del tabaco, corte y oreo de las hojas de esta planta y preparacion de terrenos para maíz y camote. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinos y prediarios, á los cuales han asistido en la presente semana 10 Llorotes diarios.

Precios corrientes. Arroz limpio de la última cosecha 7 gantas por 1 peso. Cayan 2 de Mayo de 1863.—El Comandante M. —*Juan M. Ferrer*.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las rancherías del Sur, se ocupan en el corte de las primeras hojas del tabaco; la del paray se presenta inmejorable. Obras públicas.—Se están recibiendo los materiales para la reconposicion del cuartel y pabellones de esta cabecera. Precios corrientes.—Cuatrocientos manojos de palay que bucan cavan próximamente, despues de limpiar, un peso seis reales. La ganta de camote, seis cuartos. Bontoc 30 de Abril de 1863.—El Comandante M. y P. *Estanislao de Mendicote*.